



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 074/2022

ASUNTO: DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN – APROBAR DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.

La Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

El Decreto Supremo N° 23318-A modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

El Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, que crea las Autoridades de Fiscalización y Control Social.

La Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el ex Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

La Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

La Resolución Administrativa N° 017/2022 de 31 de mayo de 2022, emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N°128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 074/2022

El Informe Técnico BCB-DTLC-INF-2022-24 de 27 de julio de 2022, emitido por el Departamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (DTLC).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-INF-2022-149 de 11 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado establecen que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que el Artículo 232 del citado texto Constitucional, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Que el Artículo 44 y los incisos a), o) y q) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, definen que la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio y que son atribuciones del mismo: a) dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; o) aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y; q) las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 29 de la Ley N° 1178, dispone que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que el inciso h) del Artículo 1 de la Ley N° 2027, dispone entre otros aspectos, los principios de honestidad y ética en el desempeño del servicio público.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 074/2022

Que el Artículo 12 de la Ley N° 2027, refiere que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 2027, señala que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y su relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad, de acuerdo al sistema de organización administrativa.

Que el numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 10 de la Ley N° 974, dispone que entre las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción está la de promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A señala, que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 0071, dispone que dentro las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas se encuentra el promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética Institucionales.

Que la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el ex Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, aprueba la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos".

Que la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional", y ordena la compatibilización de los Códigos de Ética Institucionales e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que la Resolución Administrativa N° 017/2022 de 31 de mayo de 2022 emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 074/2022

Trabajo, Empleo y Previsión Social, determina compatibilizar el Código de Ética Institucional del BCB en sus VI Capítulos, 27 Artículos, una Disposición Transitoria, tres Disposiciones Finales y un Anexo y encomienda al BCB aprobar su Código de Ética Institucional, mediante norma expresa emitida dentro de la misma Entidad a través de sus instancias pertinentes, cuya copia debe ser remitida a la citada Cartera de Estado, en un plazo prudente para su registro.

Que el numeral 29) del Artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que el Directorio tiene la atribución de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Informe Técnico BCB-DTLC-INF-2022-24 de 27 de julio de 2022 concluye que efectuó las diligencias respectivas, revisión y ajustes al proyecto de Código de Ética del BCB, en base al marco normativo vigente y conforme a los lineamientos establecidos; solicitando la aprobación del Código de Ética Institucional compatibilizado, a través de una Resolución de Directorio del BCB, dando cumplimiento a la Resolución Administrativa N° 017/2022 de 31 de mayo de 2022 emitida por el citado Viceministerio.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-149 de 11 de agosto de 2022 de la GAL concluye que la solicitud del DTLCC es procedente debido a que justifica la necesidad de actualizar el Código de Comportamiento Ético; correspondiendo aprobar uno nuevo en el marco de la normativa vigente. En consecuencia recomienda al Directorio del BCB aprobar el Código de Ética propuesto, por ser viable legalmente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Código de Ética del Banco Central de Bolivia en sus VI Capítulos, 27 Artículos, una Disposición Transitoria, tres Disposiciones Finales y un Anexo, que forma parte de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 2.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 090/2001 de 18 de septiembre de 2001 y su modificación mediante Resolución de Directorio N° 034/2006 de 25 de abril de 2006.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 074/2022

Artículo 3.- El Código de Ética del Banco Central de Bolivia, entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 23 de agosto de 2022

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 074/2022

“CÓDIGO DE ÉTICA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El Código de Ética del Banco Central de Bolivia (BCB) tiene por objeto regular la conducta ética de los servidores públicos de la institución durante el ejercicio de sus funciones, promoviendo la ética con base a principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y en el presente Código.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). Están sujetos a la aplicación del presente Código de Ética, todas las y los servidores públicos del Banco Central de Bolivia independientemente de su nivel jerárquico, incluidos los consultores de línea y personal temporal en cuyos contratos deberá figurar expresamente que los mismos son sujetos del presente Código de Ética.

Artículo 3. (Base Legal). El marco legal de este Código es:

- a) Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, del 20 de julio de 1990 y sus modificaciones.
- c) Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, del 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.
- d) Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999 y sus modificaciones.
- e) Ley N° 045, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010.
- f) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017.
- g) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus modificaciones.
- h) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.
- i) Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- j) Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 074/2022

- k) Resolución Bi Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos”.
- l) Resolución Ministerial N° 722/2012 de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la “Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional”, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- m) Resolución de Directorio N° 007/2018 de 9 de enero de 2018, que aprueba el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del BCB.
- n) Resolución de Directorio N° 30/2021 de 11 de febrero de 2021, que aprueba el Reglamento Interno de Personal del Banco Central de Bolivia.

Artículo 4. (Definiciones). Para una correcta comprensión y aplicación del presente Código se presentan a continuación las siguientes definiciones:

- a) **Personal del BCB:** Para efectos del presente Código se entiende como personal del BCB a la servidora o servidor público que presta sus servicios en relación de dependencia con el Banco Central de Bolivia, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral.
- b) **Principios:** Son el conjunto de normas de carácter universal que forman parte de la ética y constituyen un marco de referencia para el comportamiento de las personas en la sociedad.
- c) **Valores Éticos Institucionales:** Son guías de comportamiento que regulan la conducta del personal del BCB, en el marco de los objetivos de la Institución, que son aceptados, asumidos, respetados y ejercidos de manera permanente.
- d) **Acoso Laboral:** Es aquella conducta repetida o comportamiento ejercido contra el personal del BCB en el centro de trabajo, que se traduce en ataques verbales, insultos, críticas injustificadas, ridiculización, sobrecarga de trabajo, amenaza de despido, desacreditación personal, aislamiento social, falsos rumores y otros, cuya finalidad sea lograr la renuncia forzosa o abandono del cargo por parte de la víctima.

Artículo 5. (Deber de Conocimiento y Suscripción de Compromiso). I. El personal de reciente ingreso al BCB al momento de su incorporación a la Institución, suscribirá un compromiso de Conocimiento, Adhesión y Cumplimiento del presente Código de Ética, que tendrá la calidad de “Declaración Jurada” (Anexo 1); el original de este compromiso se archivará en la carpeta personal y se remitirá una copia al Departamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (DTLC).



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 074/2022

II. El Departamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Gerencia de Recursos Humanos deberán coordinar y tomar las previsiones correspondientes.

Artículo 6. (Reconocimiento de la Conducta Ética). El BCB promueve y fomenta la conducta ética de todo su personal y por ello reconocerá las prácticas éticas destacables que serán difundidas por medios internos públicos de manera semestral y/o anual, a través de los siguientes incentivos que se mencionan de forma indicativa y no limitativa:

- a) Felicitación suscrita por el Presidente y/o Gerente General, cuya copia deberá constar en el file personal que administra la Gerencia de Recursos Humanos.
- b) Difusión del nombre y motivo de la felicitación en la INTRANET.
- c) Selección del equipo de trabajo del año, al cual se le dará una mención especial.
- d) Certificados de reconocimiento dirigidos a los equipos de trabajo de la entidad que se destacaron en el transcurso del año por su conducta ética y compromiso por la labor y los resultados.

Artículo 7. (Procedimiento para otorgar incentivos). I. Los inmediatos superiores y el Máximo Ejecutivo del Área, solicitarán a Presidencia, con copia al DTLC, considerar la otorgación de un reconocimiento para el personal del BCB que haya realizado una práctica ética destacable.

II. Presidencia derivará la solicitud al DTLC para que se elabore un Informe Técnico sobre la solicitud.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS y VALORES ÉTICOS

Artículo 8. (Principios y Valores). I. El personal del BCB se compromete adoptar los principios ético-morales que se encuentran establecidos en el Parágrafo I del Artículo 8 y en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado y en la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y revolución del comportamiento de las servidoras y servidores públicos, aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N°001/2012, los cuales se señalan a continuación:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO):** Realizar diligentemente sus actividades con entereza, disciplina, puntualidad, honestidad y compromiso para efectuar un trabajo productivo sin desperdiciar el tiempo asignado a fin de alcanzar el cumplimiento de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 074/2022

los objetivos institucionales del BCB, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional de Bolivia.

- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO):** Desarrollar una conducta basada en la verdad y la transparencia de los actos, reflejada en el servicio a la ciudadanía y en las relaciones laborales.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN):** Como custodios naturales de los bienes y activos de la institución que son patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia, no se puede disponer ilegalmente de ellos ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Suma qamaña (Vivir bien):** En el relacionamiento con el entorno de trabajo, debe buscar siempre el equilibrio y la armonía, como base fundamental en el ejercicio de funciones en procura de generar un clima laboral armonioso.
- e) **Ama Llunk'u (No seas SERVIL):** El personal del BCB, responde únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase. El nuevo servicio público, es una expresión del verdadero desmontaje de la estructura colonial del Estado, proceso en el que las jerarquías institucionales significan la capacidad de operar y efectivizar a un servicio a la ciudadanía y no la incorporación a un estrato que otorga autoridad para delegar funciones y aminorar los esfuerzos en las tareas cotidianas del cargo.
- f) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con el Banco Central de Bolivia.
- g) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación del personal del BCB entre sí y con la población que acude al Banco Central de Bolivia.
- h) **Competencia:** Consiste en el ejercicio de las funciones públicas por parte del personal del BCB, con la capacidad técnica que requiera el puesto.
- i) **Compromiso e Interés Social:** El personal del BCB dará cumplimiento a sus funciones y alcanzará los resultados esperados con orientación a la satisfacción de las demandas de la sociedad, sin anteponer intereses personales ni de otra índole.
- j) **Eficiencia:** El personal del BCB desarrollará sus funciones velando por el cumplimiento de sus objetivos y metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- k) **Ética:** El personal del BCB, desempeñará sus funciones, conforme a los principios y valores que guían a la administración pública.
- l) **Honestidad:** El personal del BCB actuará siempre en base a la verdad, transparencia y justicia, brindando confianza y seguridad a quienes le rodean.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 074/2022

- m) **Igualdad:** Es el trato que brinda el personal del BCB entre sí y a la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- n) **Imparcialidad:** El personal del BCB atenderá y resolverá los asuntos a su cargo con objetividad, ecuanimidad, sin prejuicios o intereses personales.
- o) **Legalidad:** El personal del BCB desarrollará, en general sus funciones en el marco de la normativa vigente que regula sus acciones como servidores públicos y en particular, de acuerdo con las disposiciones inherentes al cargo que ocupan.
- p) **Legitimidad:** El personal del BCB desarrollará las funciones que le fueron asignadas con validez y veracidad.
- q) **Publicidad:** El personal del BCB someterá sus actividades y resultados al conocimiento público de todo aquello que la norma no lo prohíba expresamente.
- r) **Responsabilidad:** El personal del BCB cumplirá con todas las obligaciones laborales que le fueron asignadas y asumirá plenamente el resultado de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- s) **Resultados:** El personal del BCB alcanzará los objetivos institucionales procurando el beneficio y satisfacción de las necesidades de la población.
- t) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto con el fin de crear un entorno de confianza al interior del BCB y con toda la población, por medio del acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la Rendición Pública de Cuentas realizada ante el Control Social.

II. El personal del Banco Central de Bolivia regirá su conducta de conformidad a los valores enunciados en el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado y que a continuación se enuncian:

- a) **Armonía:** Condiciones laborales que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones del personal del BCB en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades trabajando por un bien común.
- b) **Bienestar Común:** El trabajo realizado por el BCB otorga beneficios sin afectar negativamente o perjudicar a otros grupos de personas.
- c) **Complementariedad:** Las funciones del personal del BCB son complementarias entre sí para alcanzar los objetivos institucionales.
- d) **Dignidad:** El personal del BCB asumirá entre sí y ante la población en general una conducta íntegra e idónea, para conducirse con respeto y corrección.
- e) **Equidad de Género:** El personal del BCB suprime las creencias de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 074/2022

- f) **Igualdad de Oportunidades:** El personal del BCB, independientemente de sus circunstancias personales, sociales, económicas, edad, estado civil, origen, orientación sexual, creencia, religión, ideología o cualquier otra diferencia, tiene las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones.
- g) **Inclusión:** Es la integración del personal del BCB y la población en general a la actividad institucional del BCB, sin distinción de origen, ideología, condición social y económica.
- h) **Libertad:** Es el Derecho Natural fundamental de toda persona, de obrar de una manera u otra o de no obrar, por lo que es responsable de sus actos
- i) **Reciprocidad:** Acto ético y moral del personal del BCB, que reside en la capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral, basados en el paradigma del Vivir Bien.
- j) **Respeto:** Valor que exige un trato amable y cortés. Constituye la esencia de las relaciones humanas, de la vida en comunidad, del trabajo en equipo y de cualquier relación interpersonal.
- k) **Solidaridad:** Reconocimiento de las necesidades de los demás que se traduce en acciones de ayuda y colaboración desinteresada entre el personal del BCB y con la población.
- l) **Unidad:** Entendida como la integración armónica de las relaciones laborales al interior del BCB en procura de alcanzar los objetivos institucionales.

Artículo 9. (Valores Éticos Institucionales). El BCB por su cultura ética institucional desarrollará además, los valores éticos que se señalan a continuación:

- a) **Compromiso:** El personal del BCB, tiene la capacidad de asumir como propios los fines y retos institucionales que contribuyen al desarrollo económico y social del país.
- b) **Comunidad de Trabajo:** El personal del BCB trabaja para el cumplimiento de objetivos comunes, colaborando y compartiendo conocimientos, formando un ambiente laboral de confianza y apoyo para obtener los resultados esperados de la institución.
- c) **Confidencialidad:** El personal del BCB actúa con prudencia y se abstiene de revelar y difundir información clasificada como reservada o secreta que conozca como parte del ejercicio de sus funciones y que no tenga carácter de publicidad, conforme a las disposiciones vigentes.
- d) **Economía de costos:** El personal del BCB, comprende que los resultados obtenidos en cualquier actividad deben ser razonables en relación a los recursos invertidos, ejecutando únicamente los gastos imprescindibles en personal, insumos y materiales.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//12. R.D. N° 074/2022

- e) **Empatía:** El personal del BCB tiene la capacidad de identificarse con los demás, comprende su situación y se pone en el lugar de la otra persona ya sea para colaborarla o para una mejor convivencia, tanto en sus relaciones laborales con otros servidores públicos como con las personas que acuden a la institución.
- f) **Excelencia:** El Banco Central de Bolivia aplicará prácticas de gestión institucional orientadas a la mejora continua del personal del BCB y la innovación para el logro de resultados con eficiencia y oportunidad.
- g) **Innovación y adaptación:** El personal del BCB desarrolla sus funciones en base a ideas de progreso y búsqueda de nuevos métodos, partiendo de los conocimientos que le anteceden, a fin de mejorar algo que ya existe, dar solución a un problema o facilitar una actividad.
- h) **Integridad:** El personal del BCB en todo momento actúa con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta.
- i) **Lealtad con la Institución:** El personal del BCB actúa con compromiso de fidelidad personal hacia la institución, de manera que sus actividades son realizadas precautelando los intereses del BCB por encima de sus intereses personales.

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

Artículo 10. (Promoción de la Ética). El Departamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es responsable de la promoción permanente de la ética pública dirigida al personal del BCB. Las iniciativas de otras áreas deberán ser canalizadas a través de ese Departamento para evitar duplicidad de objetivos.

Artículo 11. (Funciones de la Promoción de la Ética). La ética se promoverá a través de las siguientes funciones, que se mencionan de forma indicativa y no limitativa:

- a) Promover la capacitación continua de los servidores públicos del BCB, en temas referidos a la ética.
- b) Apoyar en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos.
- c) Implementar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código de Ética para que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Atender consultas relativas con la ética Institucional.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//13. R.D. N° 074/2022

- e) Atención y recepción de denuncias por infracciones a la ética pública, formuladas por los servidores públicos del BCB o usuarios externos para derivarlas a las instancias legales correspondientes.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones que estén relacionadas con la ética.
- g) Difusión periódica de material informativo sobre los valores y principios relacionados con la ética Institucional.
- h) Toda otra iniciativa orientada a promover la ética en el BCB.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 12. (Definición de Autoridad). Es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional de Bolivia confiere a los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándoles la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros miembros del personal y administrar los recursos del Estado. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas en el marco de los valores descritos en este Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato interpersonal.

Artículo 13. (Normas de Conducta para el Ejercicio de la Autoridad). El buen ejercicio de la autoridad debe aplicar las siguientes normas de conducta:

- a) Aplicar en las relaciones laborales los principios y valores éticos establecidos en el presente Código de Ética.
- b) Promover y mantener el respeto al personal de la Institución y al público en general.
- c) Actuar con imparcialidad y responsabilidad en sus decisiones.
- d) Preservar y cuidar la imagen pública del BCB en sus actos y conducta, evitando cualquier connotación mediática negativa para la Institución.
- e) Adoptar medidas de control y protección necesarios, en resguardo de los recursos del BCB.
- f) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- g) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- h) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos de su competencia cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, enemistad, amistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos (2) últimos años anteriores a su designación.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//14. R.D. N° 074/2022

- i) Cooperar a otras áreas organizacionales del BCB, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos cuando corresponda.
- j) Brindar atención a cualquier persona, con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de intereses.
- k) Guardar la reserva o confidencialidad de la información clasificada como tal por la normativa correspondiente y no filtrar esta información por cualquier medio.
- l) Defender los intereses del BCB y no permitir que intereses particulares, religiosos o político-partidarios influyan o determinen las decisiones institucionales.
- m) Adoptar y recomendar medidas necesarias de prevención y control contra la corrupción y denunciar cuando se presuma la existencia de hechos de corrupción.
- n) Respetar el derecho a la libertad de opinión que tienen los servidores públicos del BCB, que debe estar enmarcado en el respeto y promover la tolerancia a puntos de vista distintos.
- o) Respetar la independencia de los servidores públicos quedando impedidos de influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 14. (Definición de Conflicto de Intereses). Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particulares del personal se contrapongan con los del BCB, directa o indirectamente, interfiriendo con los deberes que le competen o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del BCB.

Artículo 15. (Deber de Abstención). I. El personal del BCB debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con la institución.

II. En el ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o ser parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//15. R.D. N° 074/2022

Artículo 16. (Comunicación de Excusa). I. El personal del BCB sin importar su jerarquía están obligados a comunicar a la brevedad y formalmente a su inmediato superior su excusa por el (los) conflicto(s) de interés(es) que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

II. El personal tiene la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 17. (Situaciones que generan conflicto de intereses). Se considera existencia de conflicto de intereses en los siguientes casos:

- 1) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios y gratificaciones.
- 2) Nepotismo.
- 3) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- 4) Otras actividades externas.

Artículo 18. (Regalos, beneficios y gratificaciones). Son aquellos favores otorgados al personal del BCB, ya sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas de aprovechamiento personal.

Artículo 19. (Excepciones). I. Los regalos o dádivas, beneficios y gratificaciones que se brinde al personal del BCB, estarán sujetas a las siguientes excepciones:

- a) Cuando correspondan a usos y costumbres de la región.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos del gobierno, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivamente a la servidora o servidor público.
- e) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- f) En ocasiones tradicionales tales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento y navidad.
- g) Cuando implique una acción solidaria.

II. En estos casos el personal deberá comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva o a su inmediato superior.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//16. R.D. N° 074/2022

Artículo 20. (Nepotismo). I. El personal del BCB está prohibido de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales, sino solamente su lealtad o alianza.

II. El personal del BCB no podrá beneficiar a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de vínculos de adopción, conforme lo dispuesto por el Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Artículo 21. (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales). I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando el personal del BCB, sus familiares o personas afines, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con el BCB.

II. El personal del BCB, comprendido en este tipo de conflicto de intereses, deberá presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presente a éstos, personas allegadas, amigos o dónde existan otros intereses.
- b) Procesos de adquisición o alquiler de bienes.
- c) Procesos de contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para el BCB a su nombre en forma directa o indirecta.
- h) Venta de bienes realizables a cargo del BCB.
- i) Patrocinio de procesos legales del BCB.
- j) Otros que impliquen un conflicto de intereses en el ámbito económico y las relaciones comerciales.

Artículo 22. (Otras actividades externas). Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//17. R.D. N° 074/2022

CAPÍTULO VI DENUNCIAS POR VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 23. (Atención y trámite de las denuncias). Toda denuncia por presunta contravención al presente Código o faltas a la ética, será presentada al Departamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que remitirá los antecedentes a la autoridad legal competente en el marco del Ley N° 1178 y su reglamento.

Artículo 24. (Responsabilidad de Denunciar las Faltas a la Ética). I. El personal del BCB en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de denunciar cualquier vulneración a las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, misma que deberá ser realizada con veracidad, responsabilidad y honestidad.

II. Cualquier persona externa, natural o jurídica, que tenga conocimiento de la vulneración a disposiciones del presente Código de Ética, podrá presentar la denuncia correspondiente, misma que deberá ser realizada en un marco de veracidad y responsabilidad.

III. El denunciante podrá considerar la presentación de las evidencias que correspondan.

Artículo 25. (Confidencialidad de las Denuncias). I. Las denuncias serán tramitadas de manera confidencial. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, al momento de presentar la denuncia.

II. El personal del BCB que en ejercicio de sus funciones conozca la tramitación de una denuncia por vulneración a las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, está obligado a respetar y mantener la confidencialidad de la misma, bajo advertencia de responsabilidad administrativa.

Artículo 26. (Responsabilidad por Denuncias Falsas). Las denuncias no deben buscar una represalia o venganza contra el denunciado, por consiguiente, de evidenciarse que la denuncia es falsa y tiene la finalidad de dañar la reputación u honorabilidad del denunciado, se considerará que el denunciante ha infringido este Código de Ética.

Artículo 27. (Sanciones a la vulneración de los Principios Éticos). Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar la inobservancia al presente Código, se regirán por lo dispuesto en la normativa legal vigente y las infracciones por faltas a la ética serán sancionadas de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley N° 1178 y el Reglamento de



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//18. R.D. N° 074/2022

la Responsabilidad por la Función Pública en concordancia con el Reglamento Interno de Personal del BCB.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. (Compromiso de Conocimiento, Adhesión y Cumplimiento). El personal del BCB en ejercicio de sus funciones, deberá suscribir el Compromiso de Conocimiento, Adhesión y Cumplimiento del presente Código de Ética (ANEXO 1), en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles a partir de su aprobación; para tal propósito la Gerencia de Recursos Humanos en coordinación con el Departamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán los encargados de su distribución, cuyo original se archivará en la carpeta personal correspondiente y se remitirá una copia al DTLC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (Vigencia). El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Directorio del BCB, una vez compatibilizado por la instancia dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

SEGUNDA. (Actualización del Código). El presente Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERA. (Interpretación). En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del presente Código de Ética, se enviará consulta sobre la correcta interpretación al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil.

ANEXO 1

Acta de Declaración Jurada Compromiso de Conocimiento, Adhesión y Cumplimiento

NOMBRE COMPLETO:

CÉDULA DE IDENTIDAD:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//19. R.D. N° 074/2022

CARGO:.....

GERENCIA O ÁREA DE TRABAJO:

En cumplimiento del Artículo 5 del Código de Ética del Banco Central de Bolivia, aprobado mediante Resolución de Directorio N°..... de fecha....., expreso formalmente mi adhesión y compromiso para cumplir con todo lo establecido en el Código precitado.

Asumo y acepto que cualquier conducta propia que transgreda dicha norma, debe ser sancionada conforme a la normativa legal y administrativa aplicable.

Por otra parte, declaro tomar conocimiento que las buenas prácticas y conducta ética del personal del BCB, serán merecedoras del reconocimiento e incentivos por parte de la Institución.

Lugar:

Fecha:/...../.....

FIRMA

